

* Por desafectación del bien

* Por Renuncia expresa y escrita del titular aceptada por la Ciudad de Melilla

* Por revocación

* Por resolución judicial

* Causas sobrevenidas del interés público previa la correspondiente indemnización.

* Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización

* Cualquier tipo de cesión efectuada sin los requisitos en este Reglamento o la permuta

* Infracción de carácter muy grave de las disposiciones técnico-sanitarias o de las instrucciones u órdenes sobre limpieza e higiene de los puestos.

* Falta de pago de las cuotas o canon debido a la Ciudad de Melilla por más de tres recibos.

* Fallecimiento del titular, salvo lo establecido en este Reglamento para este supuesto.

* Reiteración o reincidencia de carácter muy grave.

CAPITULO V. TRANSMISIONES

Artículo 36:

1. Las concesiones son personales, quedando prohibida la transmisión salvo los casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad del titular de la concesión en cuyo caso podrá transmitir a:

-Cónyuge del titular o viudo/a en caso de fallecimiento.

-Personas vinculadas por análoga relación de afectividad acreditada que convivan en sí al menos durante dos años ininterrumpidos a que anteriormente se produzca o soliciten la transmisión.

-Parientes de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

2. El nuevo titular deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

3. La solicitud de transmisión de los puestos por los interesados deberá realizarse en un plazo no superior de seis meses desde el día en que se produjo el fallecimiento del titular o la declaración

administrativa de jubilación o incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad.

De lo contrario se declara extinguida la concesión, sin derecho a indemnización.

4. El plazo de la concesión en caso de transmisión de cualquier naturaleza contará para el nuevo concesionario desde la fecha de inicio de la concesión y no desde la transmisión.

5. En caso de que la concesión estuviese a nombre de una persona jurídica no se permite la transmisión. El cambio de titularidad se gravará con una cuota correspondiente al derecho de adjudicación bonificando en un 50 por ciento.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULOS DE VENTA AUTORIZADOS

Artículo 37. Los destinos previstos para las unidades comerciales de los mercados municipales serán los previstos en el art. 15 del presente Reglamento, al que podrá incluirse en aquellos mercados en que dicho espacio lo permita un bar,

En los mercados municipales, dadas sus dimensiones, las actividades a desarrollar no estarán condicionadas por la numeración (ubicación) de las unidades comerciales.

Artículo 38. Podrán autorizarse los cambios de actividad siempre y cuando se mantenga moderado equilibrio entre los porcentajes de unidades comerciales dedicadas a la venta de cada categoría de artículos (se excluirá de este cálculo la unidad destinada a bar).

Dado que los mercados están definidos como centros destinados a la venta al detalle de artículos alimentarios principalmente, podrá disminuir el número de puestos destinados a "otros artículos no alimenticios y prestación de servicios" a favor de los dedicados al comercio de cualquier otro tipo de alimentación perecedera o seca.

CAPÍTULO VII.

DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Artículo 39. Las cámaras frigoríficas de los mercados se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que, previamente, han sido sometidos a la acción del frío o que requieran esta acción para su conservación.